

Secretaria. 18-05-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA, Contra LUIS EDUARDO MEDINA URINA. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un acta de conciliación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de mayo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA
Demandado:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00176-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del acta de conciliación acompañada a la misma, resulta a cargo de la demandada LUIS EDUARDO MEDINA URINA una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y el Dto. 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de alimentos a favor del demandante JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA, en representación de los menores EMILI GICET MEDINA MENDOZA, LUIS MATEO MEDINA MENDOZA, LUIS EDUARDO MEDINA MENDOZA Y LUIS SANTIAGO MEDINA MENDOZA y a cargo del demandada LUIS EDUARDO MEDINA URINA, por la suma de Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos (\$2.620.000) Moneda Legal Colombiana correspondientes a la suma de \$(2.500.000.00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias pactadas ante la Comisaria de Familia de este Municipio más el incremento del IPC en la proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

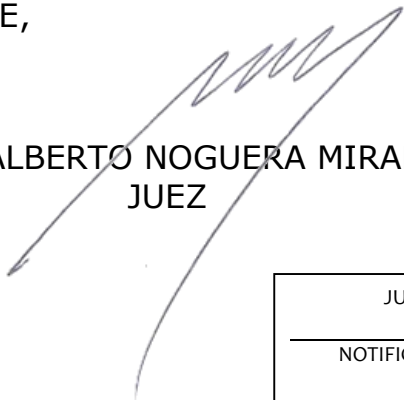
SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIOMEDES CANTILLO HERNANDEZ. Identificado con C.C. 72.073.032 de Luruaco Atlántico y T.P. No. 115.077 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado

designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 19 de mayo de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria